



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 673-2017-MPH/49.47

Ayacucho,

VISTO:

14 SEP 2017

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000140-2017-MPH, de fecha 06 de junio de 2017, que sanciona a la administrada NAZARENA YAROS MITMA, representante del establecimiento comercial CEVICHERIA PICANTERIA SINKANAWASI, ubicado en el Jr. Cumana N° 320 - MZ. "D", Lte. 5, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de *"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"*, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la cuarta Disposición complementaria final, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 -2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Fiscalía de Prevención del Delito, Policía Nacional y con el apoyo de serenazgo, con participación del personal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, mediante el Oficio N° 393-2017-MP/FN-2FEPD-AYAC, se interviene el establecimiento comercial CEVICHERIA PICANTERIA SINKANAWASI, ubicado en el Jr. Cumana N° 320 - MZ. "D", Lte. 5, constatando lo siguiente: 1) Se encuentra el local en funcionamiento "sumac Wasi" donde se aprecia en una mesa 2 personas libando cerveza Pilsen, Además se aprecia ocho mesas instaladas con sus respectivas sillas, una barra de atención, al costado un congeladora lleno de cerveza Pilsen y Cristal, 06 cajas de cerveza con contenido, hay una pantalla empotrada, en la pared un parlante grande; 2) No se aprecia en la cocina ningún tipo de alimento, más existe cajas de cerveza vacías y con contenido un aproximado 50 cajas, se aprecia parlantes en la pared, 3 pequeños y 1 grande; Por los motivos expuestos se procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000140-2017-MPH, de fecha 06 de junio de 2017, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de Acta de constatación y/o Clausura temporal por tres meses calendarios (medida cautelar previa), y Medida Complementaria mediata Emitir la Resolución de Sanción, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento, por la infracción prevista en Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.05., "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.";

Que, la infractora NAZARENA YAROS MITMA, representante del establecimiento comercial CEVICHERIA PICANTERIA SINKANAWASI, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en el Anexo N° 2 de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código 04.02.05., "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal.";

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000140-2017-MPH, de fecha 06 de junio de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de la Unidad de Ejecución coactiva de la Municipalidad, para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Anexo N° 2 de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento COMERCIAL CEVICHERIA PICANTERIA SINKANAWASI, ubicado en el Jr. Cumana N° 320 - MZ. "D", Lie. 5, representado por la administrada NAZARENA YAROS MITMA, con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA con 00/100 SOLES (S/. 2,430.00), por la infracción con código 04.02.05., D.C.H. "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en u giro distinto sin autorización municipal."; asimismo, la aplicación de las Medida Complementaria mediata, Clausura definitiva, Revocatoria de licencia de funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes, a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad para la clausura definitiva del local comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal, y emita Esta unidad el informe para efectos del procedimiento administrativo de revocatoria de Licencia de Funcionamiento de la infractora.

ARTICULO TERCERO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial CEVICHERIA PICANTERIA SINKANAWASI, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. Cumana N° 320 - MZ. "D", Lie. 5, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 14 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2832-2017-UIB-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE APT. M.P.

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RG N° 673-2017-MPH/49.47

de fecha: 14 SET. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

Abeg. Magally I. Solier Córdova
Jefe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

15 SEP 2017

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: